

Ley xx/2024, de xx de xx del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha

Exposición de motivos

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha desempeña un papel crucial en el dinamismo y la interacción entre la universidad y la sociedad castellano-manchega. Su creación responde a la necesidad de establecer vínculos más estrechos entre la institución académica y su entorno, fomentando la participación activa de diversos sectores sociales en la consecución de las misiones de la universidad.

La aprobación de la presente Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha se sustenta en una serie de fundamentos esenciales, alineados con la evolución del sistema universitario conforme a la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Esta iniciativa no responde exclusivamente a una exigencia normativa, sino que representa una oportunidad para fortalecer la conexión profunda entre la universidad y la sociedad, consolidando el Consejo Social como un espacio de participación y representación ciudadana.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real decreto 324/1996, de 23 de febrero, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Universidades.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su artículo 47, apartado 3, establece que por ley de la Comunidad Autónoma se regulará la composición del Consejo Social procurando que su funcionamiento sea eficaz y eficiente. Dicha norma establecerá un estatuto de sus miembros. La ley garantizará la presencia de personas propuestas por los diferentes sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno, concededoras de la actividad y dinámica universitarias, así como la ausencia de conflicto de intereses con la universidad. La ley autonómica también regulará la duración de su mandato y el procedimiento de designación de sus miembros por parte de la Asamblea Legislativa, oída la universidad.

En la elaboración y tramitación de esta ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, su necesidad deriva de la obligación de adecuar la normativa autonómica a la regulación contenida en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. La ley cumple los principios de eficacia y proporcionalidad puesto que refuerza la autonomía universitaria mediante la regulación del Consejo Social como órgano de interconexión entre la sociedad y la universidad. Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica, pues su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, por otro, ofrece un marco normativo sistemático, ordenado y claro. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, en esta ley se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos previamente, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional. Por último, en aras del principio de transparencia, además de la realización de los trámites de consulta previa,

audiencia e información públicas, y a fin de obtener la mayor participación posible de las partes interesadas, se ha posibilitado la participación de la sociedad castellano manchega a través del proceso previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

El Consejo Social se concibe como un puente estratégico que conecta la universidad con instituciones, organizaciones sociales y el tejido productivo. Este enfoque de interrelación fortalece la diversidad de perspectivas, al garantizar la presencia de miembros propuestos por distintos sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno. La inclusión de personas con conocimiento directo de la dinámica universitaria asegura decisiones informadas y equitativas.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales respaldados por la creación del Consejo Social. Este órgano no solo actúa como un mecanismo para informar a la sociedad sobre el progreso y los logros de la universidad, sino que también promueve un enfoque colaborativo hacia la gestión académica, involucrando a diversos actores en la toma de decisiones.

La función de impulso económico del Consejo Social no solo contribuirá al desarrollo de la economía social, generando oportunidades de empleo, sino que también posiciona a la universidad como un agente activo en la promoción de la investigación y la innovación. Esta colaboración entre la academia y los sectores externos potenciará resultados en proyectos conjuntos que promuevan el desarrollo científico y tecnológico.

Esta nueva ley pretende otorgar al Consejo Social una ambición renovada: alcanzar la participación de una mayor diversidad de sectores sociales y expandir así el ámbito de acción de la universidad. Este órgano, que sirve como punto de acceso a la universidad y de encuentro entre la academia, la sociedad, las empresas y las administraciones, desempeña un papel crucial en la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones universitarias. A través de este diálogo continuo, el Consejo Social facilita la transferencia de conocimientos y tecnología entre la universidad y el mundo empresarial, promoviendo así la innovación y el desarrollo económico. Además, actúa como un puente para alinear las actividades universitarias con las necesidades y desafíos de la sociedad, contribuyendo así a la construcción de un entorno más inclusivo y orientado hacia el bienestar colectivo.

Esta ley se compone de 17 artículos agrupados en cinco títulos, a los que se añaden dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

El primer título regula la organización del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, un órgano colegiado que representa a la universidad en la sociedad castellano-manchega. Actúa como espacio de colaboración y rendición de cuentas, facilitando el diálogo entre la universidad y la sociedad para mejorar la educación, investigación y transferencia de conocimiento. Establece su sede en el Campus Universitario de Albacete, proporcionando un punto central para sus actividades y operaciones.

El segundo título regula la organización del Consejo Social y el estatuto de sus miembros. Estará compuesto por diecinueve miembros, incluida la presidencia, representando la diversidad social de la región. De ellos, cinco representan al Consejo de Gobierno de la Universidad, uno al Consejo de Representantes de Estudiantes, y trece representan los intereses sociales regionales, asegurando la paridad de género. El mandato es de cuatro años, renovable una vez. La presidencia, designada por las Cortes de Castilla-La Mancha, liderará el Consejo y podrá nombrar

una vicepresidencia. Se establecen derechos y deberes de los miembros, así como incompatibilidades.

El tercer título recoge el régimen jurídico del Consejo Social, regido por la legislación estatal y autonómica universitaria. Los acuerdos del Pleno y las Comisiones son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con revisión de oficio por el Pleno.

El cuarto título regula las funciones y competencias del Consejo Social, diversificadas en la planificación y desarrollo institucional, gestión económica y académica, participación en el Consejo de Gobierno, entre otras.

El quinto título aborda la organización y recursos del Consejo Social, incluyendo la Secretaría General, retribuciones de los miembros, funcionamiento en Pleno y Comisiones, y elaboración de un Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Se incluyen dos disposiciones transitorias para el nombramiento de nuevos miembros y la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Asimismo, se incluye una disposición derogatoria de la ley 7/2003, de 13/03/2003, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones que puedan oponerse, ser incompatibles o contradictorias.

Por último, se añade una disposición final de modificación de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.

Comprometido con la igualdad de género y de oportunidades, el Consejo Social se convierte en un defensor activo de un entorno académico inclusivo. La ley aspira a fomentar condiciones equitativas para todo su estudiantado, independientemente de su origen socioeconómico, consolidando así un compromiso genuino con la formación integral y la diversidad.

Asimismo, la creación del Consejo Social refleja el compromiso de la universidad con la sostenibilidad y el desarrollo regional. Considera las necesidades específicas de la comunidad local, contribuyendo al crecimiento socioeconómico sostenible de Castilla-La Mancha.

La Ley del Consejo Social representa una medida integral y estratégica que posiciona a la Universidad de Castilla-La Mancha como una institución comprometida, transparente e inclusiva, proyectando su influencia más allá de los límites académicos para integrarse de manera activa y beneficiosa en la sociedad a la que sirve.

TÍTULO I

Objeto, naturaleza y sede

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-la Mancha.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano de participación y representación de la sociedad castellano-manchega en la universidad y un espacio de

colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo.

2. El Consejo Social se constituye como un cauce permanente de diálogo y comunicación entre la Universidad y la sociedad de Castilla-La Mancha para la intensificación de las relaciones con los ámbitos culturales, profesionales, económicos y sociales, en aras de una mejor educación, investigación y transferencia universitaria.

Artículo 3. Sede

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene su sede en el Campus Universitario de Albacete.

TÍTULO II

Organización y Estatuto del Consejo Social

Artículo 4. Composición del Consejo Social

1. La composición del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha reflejará la pluralidad del entorno social de la región. Estará integrado por diecinueve miembros, incluida la persona que ostente la presidencia. De los diecinueve miembros, cinco lo harán en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad, uno en representación del Consejo de Representantes de Estudiantes y trece en representación de los intereses sociales de la Región, garantizándose la presencia de personas propuestas por los diferentes sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno, concedoras de la actividad y dinámica universitarias, así como la ausencia de conflicto de intereses con la universidad.

2. La composición de miembros del Consejo Social, así como su organización en los diferentes órganos y funciones, será equilibrada entre mujeres y hombres, atendiendo a criterios de paridad de género.

3. Serán miembros natos del Consejo Social el rector o rectora así como las personas titulares de la Secretaría General y Gerencia de la Universidad.

4. Formarán parte igualmente del Consejo Social un representante del personal docente e investigador, otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y un tercero del Consejo de Estudiantes, elegido por el propio Consejo.

5. La representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrada por el presidente y por doce miembros designados entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico que sean concedoras de la actividad y dinámica universitarias, designados por las Cortes de Castilla-La Mancha, oído el rector o rectora de la universidad, a propuesta motivada de las entidades representadas. Así, la representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrada por los siguientes miembros:

a) Tres miembros designados a propuesta de los grupos parlamentarios representados en las Cortes de Castilla-La Mancha.

- b) Tres miembros designados a propuesta del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.
- c) Un miembro designado a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha de los ayuntamientos de los municipios con centros universitarios.
- d) Dos miembros designados a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas de Castilla-La Mancha.
- e) Dos miembros designados a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas de Castilla-La Mancha.
- g) Un miembro designado entre aquellas entidades, fundaciones o empresas que tengan suscritos convenios o contratos de investigación, docencia, de prácticas o de colaboración con la universidad, a propuesta del rector o rectora.

Artículo 5. Mandato

El mandato de miembros del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser renovado una vez por cuatro años más.

Artículo 6. Presidencia del Consejo Social

1. La persona que ostente la presidencia del Consejo Social será designada por las Cortes de Castilla-La Mancha a propuesta del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y oído el rector o rectora, entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico que no tengan conflicto de intereses con la universidad.
2. El presidente o la presidenta del Consejo Social ostentará la máxima representación de dicho Consejo, y le corresponderá, entre otras funciones, dirigir y planificar la actividad de este, convocar y presidir sus reuniones, así como cualquier otra función que le asignen la ley, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social o los Estatutos de la Universidad.
3. La persona que ostente la presidencia, previa comunicación al pleno, podrá nombrar a otra persona para que asuma la vicepresidencia del Consejo Social de entre los miembros designados en representación de los intereses sociales.
4. A la finalización del mandato del presidente o presidenta, en tanto no hubiese un nuevo nombramiento, asumirá la presidencia la persona que hasta la fecha hubiese ostentado la condición de vicepresidencia, o el miembro de la representación social con mayor antigüedad en el cargo, en caso de no haberse designado vicepresidencia o al haberse agotado también su mandato.

Artículo 7. Procedimiento de designación de miembros del Consejo Social

1. Los miembros por parte de la universidad recogidos en el apartado 4.4. serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo el representante de los estudiantes, que será elegido por el Consejo de Estudiantes.
2. Corresponde al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha la designación de los vocales del Consejo Social en representación de los intereses sociales, oído el rector o rectora de la Universidad, a propuesta motivada de las entidades representadas. Dichas propuestas se vehicularán a través de la Consejería con competencias en materia universitaria.

Artículo 8. Estatuto de los miembros del Consejo Social.

1. La constitución del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en relación a sus miembros que representan intereses sociales, reflejará la pluralidad inherente al entorno social regional. Se garantizará la inclusión de individuos de reconocido prestigio y competencia, propuestos por los diferentes sectores representativos de la vida económica, social y cultural de la región. Estos individuos deberán carecer de cualquier conflicto de intereses con la referida institución académica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, apartado 5, letra g de la presente ley.

2. Son derechos de los miembros del Consejo Social:

- a) Recibir información de cuanto atañe o interese al Consejo Social y que contribuya al buen funcionamiento del mismo.
- b) Solicitar y obtener los datos, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus cometidos con la antelación suficiente y, en todo caso, dentro de los plazos previstos en este Reglamento de Organización y Funcionamiento para la convocatoria de las sesiones.
- c) Proponer a la Presidencia la celebración de sesiones del Pleno o de las Comisiones, o la incorporación al orden del día de un determinado asunto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- d) Presentar propuestas e iniciativas al Pleno o a las Comisiones.
- e) Acceder a las actas y certificaciones de los acuerdos, y solicitar a la Secretaría la entrega de copias de las mismas.
- f) Percibir una compensación por asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones en la forma y cuantía que fije el Pleno. Asimismo, podrán percibir las compensaciones económicas que correspondan legalmente por los gastos de desplazamiento y alojamiento en los que incurran con motivo de su asistencia a las sesiones.
- g) Desempeñar sus cargos personalmente. Podrán, sin embargo, delegar su voto conforme a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

3. Son deberes de los miembros del Consejo Social:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones o grupos de trabajo de los que formen parte.
- b) Cumplir con las normas sobre incompatibilidades y ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, apartado 5, letra g de la presente ley.
- c) Cumplir puntualmente los cometidos y gestiones encomendadas por el Pleno o las Comisiones, a título individual o colectivo voluntariamente aceptadas.
- d) Participar activamente en las actividades de este órgano colegiado, con especial consideración a la búsqueda de acuerdos con otras entidades y captación de fondos externos que fortalezcan la actividad educativa, investigadora y de transferencia de la universidad.
- d) Velar porque el Consejo Social cumpla el cometido que legal y estatutariamente le corresponde, emprendiendo las iniciativas personales o colegiadas que sean necesarias para ello.

e) Guardar, en todo caso, el debido sigilo y discreción sobre las deliberaciones, así como sobre las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o de las Comisiones y no utilizar la información o documentación que se les facilite para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregadas.

4. La condición de miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales es incompatible con la de miembro en activo de la comunidad universitaria.

Artículo 9. Cese y sustitución

1. Los miembros del Consejo Social cesarán como tales por las siguientes causas:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

c) Por revocación de la representación que ostentan.

d) Por incurrir en alguna incompatibilidad legal.

e) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones como vocal del Consejo Social, en las condiciones que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

f) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En el caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato, esta deberá ser cubierta en el plazo en que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

TÍTULO III

Régimen Jurídico

Artículo 10. Régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social

1. El régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado que resulte de aplicación a las universidades públicas y en las normas autonómicas de desarrollo de ésta.

2. El Consejo Social notificará y publicará sus propios acuerdos y resoluciones, tanto los del Pleno, como los de la Presidencia, en su caso.

Artículo 11. Impugnación de los acuerdos del Consejo Social

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos se prevean en las leyes.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Social la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en las leyes, así como la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.

3. El Consejo Social podrá solicitar informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad sobre los recursos presentados contra sus actos y sobre cualquier otra cuestión que se plantee en el

ejercicio de las competencias que les atribuyen las leyes como órgano de participación y representación de la sociedad en la universidad.

TÍTULO IV.

Funciones y competencias

Artículo 12. Funciones y competencias del Consejo Social.

Corresponden al Consejo Social las siguientes funciones y competencias:

1. En el ámbito de planificación y desarrollo institucional:

a) Elaborar, aprobar y evaluar teniendo en cuenta la perspectiva de género un plan trienal de actuaciones dirigido prioritariamente a fomentar las interrelaciones y cooperación entre la universidad, su antiguo alumnado y su entorno cultural, profesional, científico, empresarial, social y territorial, así como su desarrollo institucional. Los Estatutos de la universidad determinarán el modo en que, de forma conjunta, el Consejo Social y del Consejo de Gobierno realizarán el seguimiento del plan y, en su caso, establecer las propuestas de mejora necesarias.

b) Promover acciones para facilitar la conexión de la universidad con la sociedad y para el fortalecimiento de las actividades de educación, investigación y transferencia que desarrolla la Universidad de Castilla-La Mancha, incluidas las actuaciones de formación a lo largo de la vida.

c) Crear, de mutuo acuerdo con el Consejo de Gobierno, comisiones conjuntas para promover, desplegar y evaluar iniciativas tendentes a reforzar el papel de la Universidad en el entorno social.

d) Aprobar la creación por la universidad de fundaciones u otras personas jurídicas.

f) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente, la investigación y la transferencia, en colaboración con los organismos y planes de los que, para estos efectos, disponga la universidad. Para ello, el Consejo Social podrá tener representación con uno de sus miembros en el órgano de seguimiento sobre código ético de la universidad.

2. En el ámbito de la gestión y supervisión de las actividades económicas:

a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el Plan Plurianual de Financiación de la universidad y realizar su seguimiento.

b) Promover la captación de recursos económicos destinados a la financiación de la universidad, procedentes de los diversos ámbitos sociales, empresariales e institucionales locales, nacionales e internacionales.

c) Aprobar los presupuestos de la universidad y de los entes dependientes, a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Contribuir a la incorporación de las previsiones del plan trienal de actuaciones en los presupuestos

e) Aprobar las cuentas anuales de la universidad y de los entes que dependan de ella, a propuesta del Consejo de Gobierno o de los correspondientes órganos societarios o fundacionales de acuerdo con la legislación que les resulte aplicable.

f) En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del Rector/a, previo informe de la Intervención y autorización del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen. En todo caso, el Consejo de Gobierno deberá ser informado sobre los motivos de dicho déficit y las posibles alternativas para corregirlo.

g) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor acordados por la universidad, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

h) Supervisar las actividades de carácter económico-financiero de la universidad y el rendimiento de sus actuaciones, así como proponer líneas de mejora. Para ello, el Consejo Social informará del plan de actuación anual de la Unidad de Control Interno de la Universidad.

i) Recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la Universidad y de las fundaciones, entidades o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la Universidad.

3. En el ámbito de la supervisión de las actividades académicas:

a) Analizar y valorar el rendimiento de las actividades académicas y proponer acciones de mejora.

b) Informar, con carácter previo, la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente, así como la creación y supresión de centros propios y en el extranjero.

c) Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad.

d) Ser informado de la adscripción de centros docentes a la universidad, con carácter previo a su elevación por el Consejo de Gobierno de la universidad a la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva.

4. Otras competencias:

a) Participar, con voz y voto, en el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo que se establezca en los Estatutos de la Universidad.

b) Acordar con el rector o rectora el nombramiento de la persona titular de la Gerencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión.

c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma y mediante un procedimiento transparente, la asignación de los complementos retributivos del personal docente e investigador.

e) Solicitar cuantos informes considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

f) Y, en general, cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

TÍTULO V

Organización y recursos

Artículo 13. Secretaría General

1. El Consejo Social dispondrá de una Secretaría General dotada de los medios humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
2. La dirección de la Secretaría General del Consejo Social corresponderá a un secretario o secretaria general, que será nombrado y cesado libremente por la presidencia entre funcionarios públicos, con experiencia en el ámbito universitario, pertenecientes a cuerpos o escalas para los que se exija titulación universitaria superior, previa comunicación al Pleno del Consejo.
3. La persona titular de la Secretaría General del Consejo Social podrá desempeñar su cargo en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
4. El secretario general del Consejo Social asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Retribuciones

1. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Social podrán percibir las retribuciones o compensaciones económicas que, en su caso, determine el pleno del Consejo, en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad.
2. Los restantes miembros del Consejo Social no percibirán otras compensaciones por el ejercicio de sus funciones diferentes de las indemnizaciones por asistencia, dietas y gastos de locomoción previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad.

Artículo 15. Régimen interno y funcionamiento

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y Comisiones.
2. El Consejo Social contará con una Comisión Ejecutiva, cuyas funciones consistirán en estudiar, deliberar y proponer al Pleno la adopción de decisiones relativas a los asuntos de carácter general o económico que les sean atribuidos. A esta Comisión corresponderá igualmente la aprobación de la oferta de formación permanente, así como cualquier otra competencia decisoria que se le delegue.
3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento establecerá el procedimiento para la constitución por el pleno de comisiones permanentes y temporales.

Artículo 16. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social

1. El Consejo Social aprobará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.
2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá prever la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias del Pleno, así como los requisitos de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.
3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento será aprobado por el Pleno y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Recursos

El Consejo Social para el cumplimiento de sus fines y la realización de sus actividades, estará dotado con los recursos humanos cualificados adecuados a sus funciones y gestión. No obstante, se valdrá del personal, infraestructuras, instalaciones, equipos y demás recursos de la propia Universidad, sin perjuicio de las adscripciones específicas de personal que se prevea en la estructura administrativa que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

Disposición transitoria primera. Constitución del Consejo Social.

Aquellas personas que, en el momento de entrada en vigor de la presente ley, ostenten la condición de miembro del Consejo Social, permanecerán en dicha condición hasta que se proceda a realizar los nuevos nombramientos. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se procederá a la constitución del Consejo Social conforme a las previsiones de la misma.

Disposición transitoria segunda. Elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el plazo máximo de un año desde su constitución, elaborará y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento. En tanto no se produzca la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento, mantendrá su vigencia el actual en cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la ley 7/2003, de 13/03/2003, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles en lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.

La Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha, se modifica como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Procedimiento de creación

1.- La creación de las academias se realiza por acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de las personas interesadas que acrediten competencia intelectual, académica y profesional en el correspondiente ámbito de conocimiento o de instituciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen una actividad relevante en dicho ámbito. Para el inicio del procedimiento, se deberá contar con un informe previo y vinculante de la Consejería con competencias en Cultura que determine la viabilidad o no de su creación.

En los supuestos de terminación del procedimiento por desistimiento, caducidad o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, la resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

2.- El acuerdo de creación especificará expresamente la aprobación de los estatutos y la consejería de la Administración Regional a la que corresponda el fomento o impulso de las funciones de cada academia, así como las cuestiones administrativas inherentes a estas academias.

3.- En el supuesto de que el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada el plazo para resolver y notificar será de doce meses. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución se entenderá que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo”.

4.- El acuerdo del Consejo de Gobierno de creación de la academia se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», momento a partir del cual las academias gozarán de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.”

Dos. Se modifica el apartado 2 de artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. No se reconocerá más de una academia en cada campo del saber ni con la misma denominación. En el supuesto de que una academia ya constituida manifieste por escrito su oposición a la solicitud de constitución de una nueva academia por estos motivos, deberá recabarse informe de ambas y contar, asimismo, con un informe vinculante de la Consejería con competencias en Cultura.”

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha».